

Anexo I

Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

I. Naturaleza

1. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos es un órgano colegiado establecido por el Consejo de Administración de la Sociedad conforme a lo previsto en sus Estatutos Sociales.
2. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos rige su funcionamiento por las normas de este Reglamento las cuales integran y desarrollan el contenido de los Estatutos Sociales.

II. Composición y Normas de Funcionamiento

3. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos estará formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que posean los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad de la Sociedad, así como los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, y teniendo al menos uno de sus miembros los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

En su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad, los miembros de la Comisión, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la Sociedad.

4. El Presidente de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. La Comisión designará así mismo un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar dichas designaciones actuarán como tales el Secretario y Vicesecretario del Consejo.
5. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Al menos una parte de estas reuniones tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo, de manera que puedan discutirse las cuestiones específicas que surjan en la ejecución de sus funciones descritas a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de

sus funciones y será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción. El Secretario se ocupará de la convocatoria del mismo y del archivo de las actas.

6. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.

Las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. Asimismo, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, como asistentes a la misma y única reunión. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

Igualmente será válida la celebración de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

7. A través de su Presidente, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos dará cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario.
8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad, así como de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados.
9. La Comisión establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio.
10. La Comisión deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá

normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección financiera; el responsable de auditoría interna; y el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas. En particular, la comunicación entre la Comisión y el auditor externo deberá ser fluida, continúa y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

11. La Comisión podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
12. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones.
13. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración. Además, cuando la Comisión en cuestión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

En particular, el informe de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo e informará de aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos.

III. Funciones

14. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (i) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- (iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a esta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.
- (vii) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales y, en particular, sobre:
 - a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - c) las operaciones con partes vinculadas.
- (viii) Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
- (ix) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y

la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, el comité de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.

- (x) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el consejo de administración.
- (xi) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

IV. Otros

15. El presente Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de la mayoría de los consejeros o de la propia Comisión.

El presente Reglamento será objeto de revisión con carácter bianual para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, presidente de la Comisión, de la mayoría los consejeros o de la propia Comisión.